

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales GAD's han mantenido una permanente defensa en su autonomía para establecer sus propias normas de administración y gestión de talento humano y para fijar autónomamente las remuneraciones de sus servidores, conforme a sus propias y particulares realidades y a su capacidad financiera, la cual reconoce en las Disposiciones Constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En función de aplicar lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y una vez emitida la Escala de Techos y Pisos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, corresponde a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule establecer de forma específica las remuneraciones aplicables a los servidores públicos dependientes de dicha entidad a través de ordenanza.

Con estos motivos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, expide la presente Ordenanza que regula la determinación de las Remuneraciones del Talento Humano Municipal.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 133, numeral 3, ibídem manifiesta en su parte pertinente que serán Leyes Orgánicas (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD) las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 229 inciso cuarto, ibídem, manifiesta "La remuneración de los servidores y servidoras públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorada la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";

**Que**, los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán del autonomía política, administrativa y financiera (...)"; y que, "El régimen de gobiernos autónomos descentralizado se regirá por la ley correspondiente (...)";

- Que,** el artículo 284 numeral 6, ibídem, en cuanto a la política económica, señala entre sus objetivos el de “Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales”;
- Que,** el artículo 293 ibídem, al tratar acerca del Presupuesto General del Estado, en su parte pertinente, mantiene como “Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;
- Que,** el artículo 325 ibídem, en cuanto al trabajo y retribución, establece que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas (...)”;
- Que,** el artículo 326 ibídem, que señala los principios que se sustentan el derecho al trabajo, establece en el numeral 4 que: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;
- Que,** el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 1 señala: “Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política administrativa y financiera (...)”;
- Que,** el artículo 2 ibídem, contempla: “Objetivos.- Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano. b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado (...)”;
- Que,** el artículo 5, inciso tres y cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “La Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)” “su capacidad para generar sus propios recursos (...)”;
- Que,** el artículo 6 ibídem, establece: “Garantía de Autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos

descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”;

**Que,** el artículo 53 ibídem, en lo principal, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** la letra a) del artículo 57 ibídem, al tratar las atribuciones del Concejo Municipal, señala: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que,** el citado cuerpo legal, refiriéndose al régimen aplicable a los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, en el artículo 354, manifiesta: “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;

**Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La Administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efectos se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...)”;

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 1, al señalar los principios en que se sustenta, establece: “La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización desconcentración (...)”;

**Que,** el artículo 3 ibídem, que trata del ámbito de esa ley, en lo principal, prescribe que: “(...) Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo (...)”;

**Que,** el artículo 23 letra b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala “Derechos de las servidoras y los servidores públicos:- (...) b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables”;

**Que,** en el Título IV, Capítulo Único, artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, refiriéndose a los organismos de aplicación de la Administración de Talento Humano y Remuneración, menciona en la letra b) a las “Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley”;

**Que,** el artículo 51 del mismo cuerpo legal, en el último inciso, manifiesta, entre otros asuntos, que corresponde a las unidades de administración de talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia;

**Que,** el artículo 62 ibídem, que trata la obligatoriedad del subsistema de clasificación, en el último inciso, manifiesta: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;

**Que,** la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: “Ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República” (...);

**Que,** el artículo 247 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “(...) Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan”; y,

**Que,** la Directora de Talento Humano y Desarrollo Institucional remitió el proyecto de la ordenanza que fija las Escalas Remunerativas para Autoridades, Funcionarios de Nivel Jerárquico Superior y Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere la Constitución de la República en el artículo 240, en armonía de los artículos 57 letra a) y 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y

artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como el artículo 247 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

**EXPIDE:**

**La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.**

**TÍTULO I  
DE LAS ESCALAS REMUNERATIVAS INSTITUCIONALES**

**Capítulo I  
PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1 Ámbito.-** La presente ordenanza establece las escalas remunerativas institucionales que amparan a todas las servidoras y servidores municipales que bajo cualquier forma o a cualquier título trabajen, presente servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

**Art. 2 Definición.-** En razón de la naturaleza de las funciones de los servidores que prestan sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, se establece las siguientes divisiones y definiciones:

- a) **Funcionarios del Nivel Jerárquico Superior:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter gubernativo, técnico o administrativo, en tanto constituyan puestos de dirección política, estratégica y administrativa, cuyos titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas e institucionales en representación y desarrollo de las competencias exclusivas o concurrentes que le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.
- b) **Servidores Públicos de carrera:** Está integrado por puestos con funciones y responsabilidades de carácter técnico, operativo y administrativo, que no desempeñen funciones de alta dirección y administración, ni se encuentran comprendidos en el nivel jerárquico superior.

- c) **Trabajadores sujetos al Código de Trabajo:** Está integrado por puestos que por la naturaleza de sus actividades cumplan labores de servicios, como resultado de la clasificación establecida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en particular por la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.
- d) **Servicios Profesionales:** Son los que reciben honorarios para la prestación de servicios civiles, técnicos, especialistas y/o profesionales de asesoría externa sin relación de dependencia, que tengan su infraestructura con instalaciones propias, para la entrega de productos específicos requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR

**Art. 3.-** La Escala Remunerativa para autoridades del Nivel Jerárquico Superior Institucional.- La escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, así como para los asesores con contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales externos, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, será la determinada en la presente Ordenanza, conforme a los siguientes grados:

NIVEL	GRADO	ROL DEL PUESTO	RMU
ALCALDE	22	ALCALDE	5.009,00
CONCEJALES/VICEALCALDE	21	CONCEJALES	2.504,50
DIRECTIVO 1	20	DIRECTOR /COORDINADOR/ ASESORES	2.955,31
DIRECTIVO 2	19	SUBDIRECTORES 1	2.404,32
DIRECTIVO 3	18	SUBDIRECTORES 2/JEFE 1	2.103,78
DIRECTIVO 4	17	SUBDIRECTORES 3/JEFE 2	1.853,33

El nivel del Alcalde se lo calculará en el nivel EJECUTIVO de acuerdo a la tabla emitida por el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, y los Concejales se los calculará de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su remuneración. El Alcalde estará ubicado en el máximo grado

institucional de la presente escala. La Dirección de Talento Humano será la encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integra el Nivel Jerárquico Superior, para la ubicación que corresponda, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; la valoración técnica y propuesta de ubicación en cada grado serán aprobadas por el Alcalde mediante resolución motivada.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y BAJO CONTRATO OCASIONAL

**Art. 4. Escala Remunerativa para servidores públicos comprendidos dentro de la carrera administrativa.-** La escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los servidores públicos que ocupen puestos a tiempo completo, considerados de carrera administrativa y/o contratada por servicios ocasionales, y que no se encuentren comprendidos en el nivel jerárquico superior del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule se estructurará por grados y será la siguiente:

<b>GRUPO OCUPACIONAL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>GRADO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>RMU</b>	<b>ROL</b>
SERVIDOR MUNICIPAL 10	16	PROFESIONAL	1.602,88	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 9	15	PROFESIONAL	1.502,70	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 8	14	PROFESIONAL	1.402,52	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 7	13	PROFESIONAL	1.302,34	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 6	12	PROFESIONAL	1.202,16	Ejecución y Supervisión de Procesos

SERVIDOR MUNICIPAL 5	11	PROFESIONAL	1.101,98	Ejecución y Supervisión de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 4	10	PROFESIONAL	1.001,80	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 3	9	PROFESIONAL	901,62	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 2	8	PROFESIONAL	801,44	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL 1	7	PROFESIONAL	701,26	Ejecución de Procesos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 4	6	NO PROFESIONAL	675,21	Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológicos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 3	5	NO PROFESIONAL	651,17	Ejecución de Procesos de Apoyo y Tecnológicos
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2	4	NO PROFESIONAL	626,13	Técnico
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 1	3	NO PROFESIONAL	601,08	Técnico
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 2	2	NO PROFESIONAL	550,99	Administrativo
SERVIDOR MUNICIPAL DE SERVICIOS 1	1	NO PROFESIONAL	500,90	Servicios

Los grados aquí establecidos se encuentran en armonía con los pisos y techos de cada grupo ocupacional fijados por el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS TRABAJADORES CLASIFICADOS EN EL CÓDIGO DE TRABAJO**

**Art. 5.** De los trabajadores sujetos al Código de Trabajo.- Conforme a la naturaleza de sus funciones, aquellos puestos institucionales que pasen por régimen laboral de las leyes que regulan la Administración Pública para ser

considerados Trabajadores sujetos al Código de Trabajo, mantendrán su mismo nivel remunerativo, y en lo referente a nuevas contrataciones y/o incrementos salariales se aplicarán los pisos y techos que fije mediante Acuerdo Ministerial del Ministerio de Trabajo cada año conforme a la facultad prevista a esa cartera de Estado en el artículo 118 del Código de Trabajo.

## **CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

**Art. 6.** De la contratación de Servicios Profesionales Externos.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, podrá autorizar la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando previo informe favorable de la Dirección de Talento Humano se justifique que la labor no pueda ser ejecutada por personal propio del Gobierno Municipal por razones de la especialidad de la materia en que se requieren los servicios, que de no contratarse dificultarían el acceso oportuno y ágil de los mismos.

El Informe Técnico a que se refiere el inciso anterior deberá ubicar el grado que le corresponde percibir en concepto de honorarios al contratado por servicios profesionales, sin que en ningún caso exceda el techo del grado 19 fijado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Los contratos civiles de prestación de servicios profesionales tendrán única y exclusivamente por objeto la contratación de productos específicos, esporádicos y temporales, que concluirán con la entrega del producto en la forma que señale el respectivo contrato.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Si la remuneración mensual unificada de las y los servidores públicos de periodo fijo y de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule fuere superior a los techos establecidos en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0060 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 469 de 30 de marzo de 2015, dicha remuneración se ajustará inmediatamente a la escala que determine el Concejo, siempre y cuando sea dentro de la banda de pisos y techos establecidas, en concordancia a lo determinado en el cuarto inciso de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP.

Los contratos de servicios ocasionales que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, se sujetarán a las escalas fijadas en esta Ordenanza según el grupo ocupacional en el que se requiera la necesidad temporal.

**Segunda.-** En aplicación del principio de que ningún trabajador sufrirá la pérdida de su remuneración, los servidores públicos y trabajadores cuyos puestos se encuentren sobrevalorados al momento de expedición de la presente Ordenanza mantendrá su mismo nivel remunerativo, mientras duren en el ejercicio de su cargo, siempre que la misma haya sido establecida legalmente. Una vez producida la vacante, el reemplazante percibirá la remuneración que corresponda al grupo ocupacional respectivo.

**Tercera.-** En aplicación de los principios del Derecho Administrativo y por tratarse de asuntos administrativos internos, se delega expresamente al señor Alcalde del cantón para que previa valoración técnica de perfiles de puestos institucionales que conformen la Estructura Administrativa de Personal, proceda a la ubicación de los mismos en los grados establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza. La valoración de perfiles se realizará a través del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucionales que para el efecto expida el señor Alcalde, en aplicación del Subsistema de Clasificación de Puestos.

La Dirección de Talento Humano será encargada de realizar la valoración técnica del perfil de cada puesto que integren los considerados de carrera administrativa del servicio público y de aquellos cargos que correspondan estar en la escala del nivel jerárquico superior, para la ubicación pertinente, acorde a la realidad y disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, la valoración técnica y propuesta de ubicación de cada grado, será aprobada por el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada.

El Alcalde será el encargado de expedir y/o modificar la estructura administrativa de personal que se requiera por razones de necesidad institucional para el pleno funcionamiento de las distintas áreas que conforman la entidad, y aprobará la ubicación dentro de cada grado establecido en la presente escala para cada uno de los puestos institucionales que la conformen.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Encárguese de la difusión de la presente Ordenanza a la Secretaria General, y de su aplicación a la Dirección General de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

**Segunda.-** La Dirección General Financiera y la Dirección General de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuaran las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Los servidores que según los estudios de valoración y clasificación de puestos, se encuentren realizando funciones diferentes a las asignadas en la nueva estructura, se les realizará la respectiva acción de personal sin influir en su remuneración mensual.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Artículo Final.-** Deróguese la “**ORDENANZA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**” publicada en la Gaceta Oficial No. 33 del 8 de mayo del 2015.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web Municipal y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
Martínez

**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE  
MUNICIPAL**

Ab. Martha Tania Salazar

**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO.-** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinaria del treinta y extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 03 de febrero de 2020.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**”, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 03 de febrero de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE FIJA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA AUTORIDADES, FUNCIONARIOS DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**”, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinte.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**